

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Bogotá D.C., octubre de 2018

Veedor Distrital

Jaime Torres-Melo

Viceveedor Distrital

Daniel García Cañón

Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Juan Carlos Rodríguez Arana

Veedor Delegado para la Contratación

Tatiana Mendoza Lara

Veedor Delegado para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal

Jasson Cruz Villamil

Veedor Delegado para la Participación y los Programas Especiales

Diego Fernando Maldonado Castellanos

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Diana Enciso Upegui

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Janneth Caicedo Casanova

Equipo de Trabajo

Luis Alberto Bogotá Galarza
José Antonio Camargo Galvis
Jasmine Andrea Cumbe Pastrana
Adibi Jalima Jalafes Montes
Carlos Hugo Medina Meza

Denis Helbert Morales Roa
Erika Esther Negrete González
Sandra Amparo Olarte Sánchez
Nelson Rubio Baracaldo
Martha Lucía Trujillo Calderón

Tabla de contenido

Introducción.....	6
1. Etapa de Planeación.....	8
1.1 Plan Anual de Adquisiciones –PAA–.....	8
1.2 Inadecuada selección de la modalidad de contratación.....	9
1.3 Estudio de mercado y presupuesto oficial.....	9
1.4 Análisis del sector.....	10
1.5 Permisos o licencias para el desarrollo de las obras.....	11
1.6 Normatividad desactualizada.....	12
1.7 Cronogramas de los procesos de selección.....	13
1.8 Matriz de riesgos previsible.....	14
1.9 Estructuración de los contratos de obra.....	15
2. Etapa de Selección.....	16
2.1 Selección Objetiva.....	16
2.2 Subsanación de requisitos habilitantes.....	17
2.3 Requisitos habilitantes.....	18
2.4 Factores de ponderación adicionales.....	19
2.5 Valoración de la experiencia.....	20
2.6 Criterios de ponderación en contratos de obra.....	20
2.7 Verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de figuras asociativas.....	21

2.8	Experiencia para figuras asociativas.....	22
2.9	Acto administrativo de saneamiento del proceso de selección...	22
2.10	Creación del proceso en la plataforma del SECOP II.....	23
2.11	Apoyo a la Industria Nacional.....	24
2.12	Formato Único de Hoja de Vida.....	24
2.13	Consulta del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC-.....	25
3.	Etapa de Contratación.....	26
3.1	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales -ARL-.....	26
3.2	Cláusulas excepcionales en los contratos de consultoría y contratos interadministrativos.....	26
3.3	Actos administrativos de justificación de la contratación directa...	27
4.	Etapa de Ejecución.....	28
4.1	Garantías contractuales.....	28
4.2	Adición de contratos.....	29
4.3	Supervisión e interventoría.....	30
4.4	Expedientes contractuales incompletos.....	31
4.5	Coordinación Interinstitucional.....	32
4.6	Adquisición y Entrega de Predios Requeridos.....	32
5.	Referencias.....	33

Introducción

La Veeduría Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en concordancia con el artículo 17 del Acuerdo 24 de 1993, trabaja en pro del mejoramiento de la gestión pública distrital, generando a través de informes, diagnósticos, guías, herramientas, lineamientos y metodologías, entre otros, insumos que permiten mejorar la transparencia y efectividad en las actuaciones administrativas contractuales de las entidades distritales.

Es así como a través del seguimiento a la gestión contractual, la implementación y entrega de herramientas de autorregulación en temas contractuales a las entidades distritales, la Veeduría Distrital pretende lograr mejores niveles de transparencia, visibilidad y probidad a través de la lucha contra la corrupción y la minimización de factores de riesgo para su ocurrencia. Para lograr dicho cometido, en el periodo comprendido entre 2016 y 2018 se han venido implementando los siguientes procedimientos:

- ▶ Acompañamientos preventivos para el mejoramiento de la Gestión Contractual de las entidades del Distrito Capital, que tienen por objetivo contribuir al mejoramiento continuo de la gestión pública de las entidades distritales, en el desarrollo de procesos de selección, para que sean coherentes con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.
- ▶ Evaluación de la gestión contractual, que tiene por objetivo evaluar la efectividad de la gestión contractual del Distrito Capital, verificando que esta se desarrolle con base en los aspectos normativos vigentes y obedezca los lineamientos que se hayan impartido en esta materia por parte de las entidades competentes, con el fin de lograr mejores niveles de transparencia, visibilidad y probidad, propiciando la implementación de acciones preventivas y correctivas, para fomentar la lucha contra la corrupción.
- ▶ Diagnósticos del comportamiento contractual de las entidades del Distrito Capital, que tienen por objetivo realizar un análisis a la

gestión contractual de las entidades distritales, con el objeto de emitir diagnósticos con recomendaciones, promoviendo el cumplimiento de las normas que regulan la contratación de las entidades distritales, así como, la adopción e implementación de acciones que generen una cultura de transparencia, eficiencia y eficacia en su gestión contractual.

- ▶ Valoración de riesgos contractuales, que tienen por objetivo brindar a las entidades distritales una orientación en la identificación y análisis tanto en riesgos asociados a la gestión contractual como en aquellos riesgos previsible establecidos en los procesos de selección, de acuerdo con la tipología del contrato y modalidad de selección, con el fin de identificar de manera temprana situaciones que amenazan la actividad contractual y así se tomen las acciones pertinentes en pro de generar condiciones de transparencia y efectividad para el mejoramiento continuo de la gestión contractual.

Como resultado de la implementación de los procedimientos anteriormente reseñados, se han detectado debilidades en las etapas de planeación, selección, contratación y ejecución por parte de las entidades del Distrito Capital, lo que ha motivado a la Veeduría Distrital a elaborar la presente guía, como herramienta de apoyo en la cual se suministran buenas prácticas en cada una de las etapas del proceso contractual que ayudan a contrarrestar las debilidades más comunes, para promover una mejora continua en la gestión contractual de las entidades distritales.

Es importante anotar que las actuaciones de la Veeduría Distrital son de carácter preventivo y no implican coadministración o injerencia en las decisiones de las entidades distritales, por lo que en ejercicio de la autonomía administrativa son las propias entidades las que deben tomar las decisiones que estimen pertinentes. Por lo anterior, los documentos que emite la Veeduría Distrital sirven como guías de orientación para la Administración Distrital, no son de carácter vinculante y podrán ser acogidos como parámetro de recomendación en los casos en que resulte aplicable.

1. Etapa de Planeación



1.1 Plan Anual de Adquisiciones -PAA-

Debilidad:

Se ha evidenciado que en algunas ocasiones el objeto, la modalidad de selección o el valor estimado de la contratación establecido en el proceso de contratación, no coincide con el establecido en el PAA que está publicado.

Buena Práctica:

El PAA es el instrumento de planeación de la contratación de cada entidad, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos, por lo que en el transcurso de la vigencia fiscal, es normal que el PAA deba ser modificado por cambios en los proyectos y las necesidades de la entidad, sin embargo, es importante señalar que cuando se presenten modificaciones bien sea en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, inclusión o exclusión de obras, bienes o servicios; es obligatorio actualizar el plan anual de adquisiciones, con el propósito que las necesidades allí descritas sean concordantes con los procesos contractuales que adelante la entidad. Dichas modificaciones, deben realizarse en el PAA de manera previa a la publicación de los documentos preliminares del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–.

La elaboración del Plan Anual de Adquisiciones requiere del conocimiento y experiencia de las personas que trabajan los temas de contratación en las distintas áreas de la entidad estatal, para lo cual se recomienda la conformación de un equipo interdisciplinario que apoye la elaboración del PAA, con el objetivo de garantizar que sea estructurado de manera completa y ofrezca toda la información clara que la ciudadanía necesita recibir.

Normatividad de apoyo: artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones emitida por Colombia Compra Eficiente – G-EPAA-01, contenida en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

1.2 Inadecuada selección de la modalidad de contratación

Debilidad:

Se ha evidenciado que algunas entidades distritales en ocasiones determinan de manera inadecuada la modalidad de selección a emplear para la satisfacción de sus necesidades.

Buena Práctica:

Es necesario precisar que la Licitación Pública se constituye en una de las modalidades de selección establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que se considera la regla general a emplear para la selección de la mejor propuesta para la entidad contratante, no obstante, su aplicación resulta ser residual por abstracción dado que la entidad debe verificar previo a su escogencia, que no se dan las circunstancias que configuran las demás modalidades de selección. Una vez se determina la procedencia de tal modalidad, la entidad contratante debe cumplir el procedimiento establecido en las normas que la regulan.

Es importante que las entidades contratantes, al realizar el registro y publicación de la información en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, efectúen la tipificación y clasificación en la modalidad de selección que corresponda, con fundamento en las características propias de los contratos, el objeto, el alcance y su cuantía, en aras de evitar que queden reportados procesos de selección en modalidades que no corresponden.

Se recomienda a las entidades distritales que al momento de realizar la escogencia de la modalidad de selección para contratar, se tenga en cuenta el objeto del contrato y el valor del mismo, con el propósito de tener claro el valor de la menor cuantía y mínima cuantía que aplica a la entidad, generando así la escogencia de la modalidad adecuada.

Normatividad de Apoyo: artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

1.3 Estudio de mercado y presupuesto oficial

Debilidad:

En algunos casos, en los documentos preliminares del proceso contractual no se evidencia el análisis de las condiciones de mercado,

ni la justificación del valor estimado del contrato; especialmente cuando el valor del contrato está determinado por precios unitarios, dado que no se incluye la forma, ni los soportes de los cálculos de presupuesto para la estimación de aquellos.

Buena Práctica:

Es importante tener en cuenta que para determinar el valor estimado del contrato, es necesario que la entidad contratante realice una valoración previa del sector y de las condiciones del mercado, teniendo en cuenta las particularidades de la obra, bien y/o servicio que se pretende contratar; con el propósito de suplir las necesidades de acuerdo con los precios del mercado. Para lo anterior, puede apoyarse en cotizaciones comerciales, en la revisión de los históricos de compras similares por la entidad y/o por compras de características similares por parte de otras entidades públicas y/o en consultas efectuadas a través de páginas web a almacenes que sean proveedores del bien.

Es indispensable dejar constancia de este análisis en los documentos que soportan la contratación, para que sean conocidos y revisados por todos los interesados en participar en el proceso de selección, en aras de que conozcan el estudio de los costos proyectados por la entidad contratante. Ahora bien, cuando el presupuesto oficial del proceso de selección se determina por precios unitarios, es indispensable que la entidad publique los Análisis de Precios Unitarios (APU) de cada uno de los ítems a contratar, debido a que son estos los que demuestran la forma y el cálculo que utilizó la entidad y que soportan el presupuesto oficial.

Normatividad de apoyo: artículo 2.2.1.1.1.6.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.4 Análisis del Sector

Debilidad:

Se han detectado procesos de selección con acto administrativo de apertura, que no cuentan con la publicación del análisis del sector en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–.

Buena Práctica:

Durante la etapa de planeación del proceso contractual, las entidades deben hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto de la contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

Este documento le permite a la entidad conocer todo el entorno que rodea al contrato que pretende celebrar, la oferta de contratistas interesados en desarrollar ese tipo de contratos, los riesgos asociados, así como las condiciones financieras de las empresas que desarrollan sus negocios en el sector.

Por lo anterior, se recomienda a las entidades que antes de dar inicio a un proceso de selección, elaboren el análisis del sector y lo publiquen en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, debido a que en muchas oportunidades el documento si es elaborado, pero omiten su publicación, lo cual impide que los interesados puedan conocerlo.

Normatividad de apoyo: artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

1.5 Permisos o licencias para el desarrollo de las obras

Debilidad:

Para el caso de procesos de selección por medio de los cuales se pretende contratar una obra, algunas entidades estatales no señalan las autorizaciones, permisos y/o licencias que son necesarias para la adecuada ejecución del contrato o en su defecto, le trasladan al contratista la obligación de indagar y tramitar los mismos, sin indicar si quiera cuáles aplican a cada caso en particular.

Buena Práctica:

El principio de planeación que rige la contratación estatal, implica que las entidades distritales realicen los estudios de orden técnico, financiero y jurídico que determinen la viabilidad y conveniencia del objeto a contratar, determinándose las condiciones propias del contrato, entre ellas su valor y plazo. Sin embargo, en el caso del contrato de obra, en muchas oportunidades se requiere de algunos permisos o licencias para

poder ejecutar el contrato, documentos y trámites que pueden implicar la inversión de recursos y tiempos que deben estar contemplados en el presupuesto oficial del contrato, el plazo de ejecución y en los documentos preliminares que hacen parte integral del contrato.

Por lo anterior, se recomienda a las entidades, revisar y determinar en los documentos del proceso cuáles son las autorizaciones, permisos y licencias aplicables a los procesos de selección que se adelanten y establecer un plazo para la obtención de las mismas, toda vez que dichos trámites pueden generar retardos previsibles en la ejecución del contrato. Lo anterior, con el propósito de evitar inconvenientes en la etapa de ejecución tales como: demandas de desequilibrio económico del contrato, imposibilidad de ejecutar el contrato, o mayor tiempo de ejecución de la obra.

Normatividad de apoyo: artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.6 Normatividad desactualizada

Debilidad:

En algunos documentos preliminares de los procesos de contratación, se menciona y se aplica normatividad que ya no se encuentra vigente.

Buena Práctica:

Se recomienda a las entidades que se revise la normatividad sobre la cual están amparando sus procesos de contratación, como quiera que la mención y aplicación de normas que han perdido su vigencia, genera confusión entre los interesados en participar a dichos procesos.

Por lo anterior, es importante orientar y/o actualizar y/o capacitar a los funcionarios y/o colaboradores de las entidades que intervienen en los procesos de selección, con el propósito que tengan claridad de la normatividad que se encuentra vigente en el momento en que se estén adelantando los correspondientes procesos de selección.

Al respecto, entre otras disposiciones aplicables, la normatividad general vigente en materia de contratación estatal es la siguiente:

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Decreto 1080 de 2015.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 092 de 2017.
- Ley 1882 de 2018.
- Decreto 392 de 2018.
- Circulares, Manuales y guías de Colombia Compra Eficiente.
- Manuales de contratación y supervisión de cada una de las entidades distritales y las demás que modifiquen, complementen o sustituyan las normas reseñadas.

1.7 Cronogramas de los procesos de selección

Debilidad:

Se observa que puede existir falta de planeación y/o debilidad en la estructuración de los cronogramas de las licitaciones públicas, como quiera que en algunos casos, se omite contabilizar los días necesarios para la expedición y publicación de adendas y/o se calculan de manera errada, situación que transgrede el ordenamiento jurídico vigente que establece términos preclusivos para las modificaciones al proceso de contratación, así mismo, se puede afectar el buen desarrollo del proceso de selección.

Buena Práctica:

Se recomienda a las entidades, que de acuerdo con la modalidad de selección a utilizar, se revisen los términos y plazos correspondientes que permitan que todas las actuaciones administrativas se encuentren amparadas dentro de los plazos legalmente establecidos. Es importante tener especial cuidado con los plazos para la apertura del proceso de selección, el plazo de expedición de adendas y el plazo para el traslado del informe de evaluación.

Respecto al modalidad de licitación pública, se recomienda a las entidades tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Que el acto que ordena la apertura del proceso de selección es un acto administrativo de carácter general y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo, este tipo de actos administrativos, cobran firmeza al día hábil siguiente de su publicación; por lo anterior, se recomienda prestar especial atención de esta condición de modo que la fecha de apertura del proceso, sea posterior a la expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso. Por ejemplo, si el acto administrativo de apertura fue publicado el 1 de junio de 2018 en el SECOP I, cobra firmeza el siguiente día hábil (el 5 de junio de 2018), es decir, la apertura del proceso de contratación sólo podría ser desde el 5 de junio de 2018, porque es a partir de esa fecha que el acto administrativo surte efectos jurídicos, lo cual para este caso inicia con la apertura del proceso de selección.

- ▶ Se recomienda que en el momento de proyectar el cronograma del proceso, se tenga en cuenta que no podrán expedirse ni publicarse adendas dentro de los tres días anteriores al cierre del proceso de selección. No es posible la publicación de adendas dentro de ese plazo, ni siquiera para modificar el cronograma del proceso, esto quiere decir, que las adendas deben publicarse con tres (3) días hábiles de anticipación al cierre. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la publicación de esos documentos debe realizarse en días y horarios hábiles.

Normatividad de apoyo: artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015.

1.8 Matriz de riesgos previsible

Debilidad:

Existen falencias en la elaboración de las matrices de riesgos previsible, teniendo en cuenta las siguientes causas:

- ▶ Tipificación y asignación de riesgos imprevisibles.
- ▶ Tipificación y asignación de riesgos que se encuentran amparados por el régimen legal de garantías.
- ▶ Tipificación y asignación de riesgos que no son concordantes con el objeto contractual a celebrar.

Buena Práctica:

Se recomienda realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible, atendiendo a las particularidades e impacto del riesgo en las etapas de planeación, selección, contratación y ejecución, con el propósito de amparar todo el proceso contractual desde su inicio hasta el final.

Ahora bien, para elaborar una matriz de riesgos previsible de manera adecuada, se sugiere analizar el objeto del contrato, sus especificaciones, las obligaciones contractuales, su cuantía, su forma de pago, el plazo de ejecución, los productos o entregables, y los componentes históricos institucionales asociados a contrataciones similares, con el propósito de lograr determinar cuáles son los riesgos previsible que operarían dentro de la ejecución contractual y así evitar escenarios de reclamaciones y restablecimientos del equilibrio económico del contrato.

Igualmente, se recomienda evitar el uso de una misma matriz de riesgos en diferentes procesos de selección indistintamente de la modalidad aplicable, como quiera que todos los contratos tienen condiciones únicas, especiales y particulares que rigen su ejecución, motivo por el cual, cada matriz de riesgos previsible debe tener concordancia y relación directa con el contrato a celebrar.

Normatividad o documentos de apoyo: a) artículo 4 de la Ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015; CONPES 3714 de 2011 Del Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública; y Guía de Riesgos Previsible Contractuales.

1.9 Estructuración de los contratos de obra

Debilidad:

Se han evidenciado contratos que incluyen la realización de los estudios y diseños necesarios, junto con las aprobaciones respectivas y la ejecución de las obras correspondientes en un mismo objeto, estableciendo plazos muy cortos para cada etapa, lo cual termina afectando la ejecución del contrato, ya que al terminar el plazo definido para los estudios, diseños y aprobaciones aún no se cuenta con la totalidad de estos, generando mayores costos administrativos, suspensiones, prórrogas y/o adiciones que retrasan la entrega final de las obras y generan

además modificaciones al contrato de interventoría, impactando su plazo y aumentando el valor del mismo por mayor permanencia en obra.

Buena Práctica:

Es recomendable separar los objetos relacionados con estudios y diseños de la ejecución de la obra, contratando por separado las consultorías correspondientes, con el fin de contar con los estudios y diseños definitivos, que permitan establecer el objeto y sus especificaciones, valor y plazo de la etapa de construcción de forma más precisa, reduciendo con esto el grado de incertidumbre que genera el hecho de estimar tanto valores como ítems y cantidades de obra para estructurar un presupuesto aproximado, y presumir un plazo estimado de duración de las obras, los cuales pueden resultar más altos a lo considerado inicialmente. Adicionalmente, se reduce el riesgo de tener que suspender o prorrogar las etapas de construcción o adicionar tanto el contrato de obra (principal) como el de interventoría, en tanto que se cuenta con unos resultados completos de las consultorías previas.



2. Etapa de Selección

2.1 Selección Objetiva

Debilidad:

Se han observado procesos de selección por modalidad de selección abreviada de menor cuantía y licitación pública, con criterios de ponderación contrarios a lo señalado en la normatividad vigente.

Buena Práctica:

Es importante que las entidades distritales que se encuentren adelantando un proceso bajo las modalidades de selección abreviada procedimiento de menor cuantía o licitación pública, tengan en cuenta para seleccionar la oferta más favorable, el establecimiento de criterios que correspondan a: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. En este último caso, se deberá establecer en los pliegos de condiciones lo siguiente:

- ▶ Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
- ▶ Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
- ▶ Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

El valor en dinero que la entidad estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

Lo anterior, busca establecer cuál es la oferta más favorable y ventajosa para la entidad, debido a que se están determinando factores que le otorgan un valor agregado o adicional a la ejecución del contrato.

Normatividad de apoyo: artículo 88 de la Ley 1474 de 2011; y artículo 2.2.1.1.2.2.2.del Decreto 1082 de 2015.

2.2 Subsanación de requisitos habilitantes

Debilidad:

Se han observado procesos de selección en los cuales se ha permitido la subsanación de requisitos habilitantes con posterioridad al traslado del informe de evaluación, principalmente en la audiencia de adjudicación.

Buena Práctica:

Es importante recordar que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1882 de 2018, las entidades públicas deben solicitar y los proponentes deben

subsana aquellos requisitos que no son objeto de asignación de puntaje, hasta el término de traslado del informe de evaluación. En consideración a lo anterior, si vencido el plazo citado, el proponente no presenta los documentos solicitados para subsanar, la oferta será rechazada.

Así mismo, es importante resaltar que la norma citada, señaló que no es posible subsanar la no presentación de la garantía de seriedad; y tampoco se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

Normatividad de apoyo: artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

2.3 Requisitos habilitantes

Debilidad:

Se han observado procesos de selección en los cuales se establecen requisitos técnicos habilitantes con criterios de volúmenes y actividades específicas en periodos de tiempo limitado.

Buena Práctica:

Se recomienda a las entidades que al momento de establecer requisitos de carácter habilitante, tengan en cuenta que dichas exigencias sean proporcionales a la magnitud o complejidad del objeto a contratar, con el propósito de garantizar la libre concurrencia y salvaguardar el principio de transparencia.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que para el caso de contratos de obra, la experiencia exigida al proponente no debe contemplar la valoración de factores tales como: el lugar en el cual ha prestado el servicio, quien ha sido el contratante o volúmenes de obra específicos. Estas circunstancias no aportan ningún valor agregado a la experiencia y podrían limitar la participación de los potenciales interesados.

Normatividad y documentos de apoyo: artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación y Guía para Procesos de Contratación de Obra Pública, expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en 2017.

Debilidad:

Se han observado procesos de selección en los cuales se exige como requisitos técnicos habilitantes la propiedad de bienes, planta o equipos.

Buena Práctica:

Se recomienda a las entidades distritales que en la eventualidad que se requiera que el contratista garantice en la ejecución del contrato la disponibilidad de maquinarias, plantas o equipos, solicite a los proponentes que acrediten dicha condición, no sólo exigiendo la propiedad de dichos bienes, sino también permitiendo la presentación de contratos de arrendamiento, *leasing*, o compromisos de alquiler o arriendo, en caso de resultar favorecidos con la adjudicación.

Normatividad y documentos de apoyo: artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en 2017.

2.4 Factores de ponderación adicionales

Debilidad:

Se han observado procesos de selección en los cuales se establecen factores de ponderación que incluyen costos o inversiones adicionales para los contratistas y que no se tienen costeados o calculados por la entidad.

Buena Práctica:

Los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones, deben generar un valor agregado a la ejecución del contrato, sin embargo, tratándose de ofrecimientos adicionales como es el caso de equipos, servicios, garantías extendidas, mayor número de personal, entre otros, se recomienda que la entidad cuente con la estimación de esos costos o inversiones adicionales, con el fin de evitar generar riesgos frente a posibles incumplimientos o la ocurrencia de desequilibrios económicos en la ejecución del contrato, toda vez que la entidad contratante debe tener claridad sobre la justificación, pertinencia y estimación de los mismos.

Lo anterior, cobra mayor importancia dado que la estimación de estos aspectos permite a los interesados en el proceso realizar ofrecimientos reales que puedan cumplirse y que se encuentran debidamente calculados.

Normatividad de apoyo: artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; artículo 88 de la Ley 1474 de 2011; y artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

2.5 Valoración de la experiencia

Debilidad:

Se han observado procesos de selección en los cuales la experiencia del proponente y del equipo de trabajo (a excepción del concurso de méritos), son contemplados como factor de ponderación, lo cual es contrario a lo establecido en la normatividad vigente.

Buena Práctica:

Es importante recordarle a las entidades distritales, que la experiencia del proponente, su capacidad financiera y de organización sólo deben ser objeto de valoración como requisitos habilitantes, pero nunca deben contemplarse como criterio de ponderación, es decir, no pueden ser objeto de asignación de puntaje, a excepción de la modalidad de concurso de méritos, en la cual el requisito de experiencia si otorga un valor agregado a la ejecución de contrato.

Normatividad y documento de apoyo: artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en 2017.

2.6 Criterios de ponderación en contratos de obra

Debilidad:

Se han observado procesos de selección que tienen por objeto la celebración de un contrato de obra, en los cuales se han determinado criterios de ponderación que pueden tener incidencia en la selección de la oferta más favorable para la entidad.

Buena Práctica:

Se recomienda a todas las entidades distritales que para aquellos procesos de selección en los que se pretenda celebrar un contrato de obra, se determinen factores que permitan la selección objetiva dirigida a establecer cuál es la oferta más favorable, para lo cual, es importante buscar aquellos factores que le otorguen un valor agregado a la ejecución del contrato, absteniéndose de calificar como calidad los siguientes criterios:

- ▶ Calificación de los programas de trabajo.
- ▶ Cronograma de obra.
- ▶ Programas de inversión.
- ▶ Diligenciamiento de los formatos de análisis de precios unitarios –APU–.
- ▶ Las calidades del personal (mayor tiempo de experiencia, mayores logros académicos o mayor disponibilidad de tiempo).
- ▶ Sanciones o multas.
- ▶ Apoyo a la industria nacional.
- ▶ Cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de la obra.
- ▶ Programas de manejo ambiental obligatorios por el objeto a contratar.
- ▶ Porcentaje solicitado como anticipo.
- ▶ Visita de obra.

Normatividad de apoyo: artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y Guía para Procesos de Contratación de Obra Pública expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en 2017.

2.7 Verificación de requisitos habilitantes y de evaluación de figuras asociativas

Debilidad:

Se han observado procesos de selección en los cuales no se establecen reglas claras para verificar el cumplimiento de la capacidad financiera, de organización y experiencia, así como para la evaluación de criterios de ponderación en el caso de las figuras asociativas o proponentes plurales. Un ejemplo de ello es que hay pliegos de condiciones en los cuales no se determina si la capacidad financiera para el caso de consorcios o uniones temporales, se verificará con la sumatoria simple de los indicadores de sus miembros, o si por el contrario se van a verificar teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

Al no existir claridad al respecto, no puede realizarse un adecuado proceso de evaluación, poniendo en riesgo la selección objetiva.

Buena Práctica:

Se recomienda a las entidades distritales, que en la elaboración de los pliegos de condiciones de todos los procesos de selección, se describan las reglas objetivas, claras, completas en las que describa la manera en que se van a verificar los requisitos habilitantes y los criterios de ponderación (evaluación) para el caso de los proponentes que se presenten haciendo uso de las figuras asociativas (consorcios o uniones temporales), con el propósito de evitar múltiples interpretaciones que impidan una adecuada evaluación y por lo tanto una inadecuada selección objetiva.

Normatividad de apoyo: literales b) y e) del numeral 5 del artículo 24 y numeral 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.8 Experiencia para figuras asociativas

Debilidad:

Se han observado procesos de selección en los cuales se limita la acreditación de la experiencia habilitante de los consorcios o uniones temporales.

Buena Práctica:

Se recomienda revisar las exigencias establecidas para la acreditación de la experiencia de las consorcios y uniones temporales, con el objetivo que permita la participación de figuras asociativas sin limitación alguna y sin establecer porcentajes de participación frente a la acreditación de la experiencia, ya que esto podría restringir la posibilidad que tienen los miembros de la figura asociativa para sumar o aunar esfuerzos; en su defecto si la entidad considera necesario establecer tales exigencias se recomienda justificar en los documentos del proceso la motivación de la mismas.

Normatividad de apoyo: artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

2.9 Acto administrativo de saneamiento del proceso de selección

Debilidad:

Se han observado procesos de selección en los cuales se ha utilizado la figura de saneamiento de vicios de procedimiento que afectan términos legales.

Buena Práctica:

Si bien, el ordenamiento jurídico vigente aplicable en materia de contratación pública permite el saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma, esta figura no debe utilizarse para sanear aspectos de fondo del proceso de contratación, ni para revivir términos vencidos y mucho menos para blindar las actuaciones subsiguientes en razón de una inadecuada previsión en la estructuración del proceso o en los términos del mismo, por lo tanto, emitir una resolución de saneamiento por ejemplo, para retrotraer la etapa establecida para efectuar adendas, es como emitir un acto administrativo que no se ajusta a las normas jurídicas vigentes.

En consecuencia, no es viable emitir una resolución de saneamiento modificando el término para expedir adendas, dado que a la entidad pública no le es permitido eludir los términos establecidos en la normatividad vigente, ya que con los mismos se busca garantizar que la selección sea objetiva y que se garanticen condiciones de igualdad para quienes participen en el proceso.

Por otra parte, es pertinente recordar que en virtud del principio de economía que dispone que los términos de las actuaciones contractuales son preclusivos y perentorios, no resulta viable revivir el término previsto para la expedición de adendas, mucho menos cuando se encuentre vencido.

Normatividad de apoyo: artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

2.10 Creación del proceso en la plataforma del SECOP II

Debilidad:

Se evidencia que muchos procesos de selección que han sido creados en la plataforma transaccional del SECOP II, omiten la publicación en el pliego electrónico de los factores de desempate, las reglas aplicables a la presentación de las oferta, su evaluación y a la adjudicación del contrato, las causales que dan lugar a rechazar una oferta, los términos, condiciones y minuta del contrato, los términos de la supervisión y/o interventoría del contrato.

Buena Práctica:

Se recomienda a las entidades distritales que al realizar la creación de un proceso de selección en la plataforma del SECOP II, se revise que el pliego de condiciones cuente con toda la información necesaria y establecida normativamente, independientemente de que se trate de un pliego electrónico, es decir, es de suma importancia que por la utilización de la plataforma del SECOP II no se omita el cumplimiento de la normativa vigente, aunado a que la no publicación de tal información, coarta la posibilidad que tienen los interesados de objetar su contenido, lo cual puede ver afectado el principio de transparencia que edifica la contratación estatal.

Normatividad de apoyo: artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

2.11 Apoyo a la Industria Nacional

Debilidad:

Se han observado procesos de selección en los cuales no se establece con claridad la forma en que debe ser acreditado el Apoyo a la Industria Nacional, para poderse realizar la asignación de puntaje, impidiendo así una adecuada selección objetiva.

Buena Práctica:

Se recomienda a las entidades señalar las condiciones y los documentos a través de los cuales se acreditará y se dará cumplimiento al criterio de ponderación denominado “Apoyo a la Industria Nacional” determinando de manera clara en los pliegos de condiciones cómo se verificarán los bienes y servicios nacionales, los bienes y servicios extranjeros, los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad, los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones, entre otras.

Normatividad de apoyo: artículo 1 y siguientes de la Ley 816 de 2003.

2.12 Formato Único de Hoja de Vida

Debilidad:

Se han observado procesos de selección de contratistas bajo la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y

apoyo a la gestión, en los cuales se evidencia el Formato Único de Hoja de Vida, pero carece de firma. En otros casos, la información relacionada en dicho formato, no es concordante con los soportes obrantes en los expedientes contractuales.

Buena Práctica:

Se recomienda a las entidades distritales que de manera previa a la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, el jefe de contratos o quien haga sus veces, constate y verifique el contenido de la información consignada por los contratistas en el Formato Único de Hoja de Vida -FUHV-, el cual debe estar publicado en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública -SIDEAP-, y si considera que está debidamente soportado y diligenciado, proceda a descargarlo de la página del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD- y firmarlo para acreditar su debida verificación.

Normatividad de apoyo: Ley 190 de 1995 y Circular 020 de 2017 del DASCD.

2.13 Consulta del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC

Debilidad:

En varios de los expedientes contractuales revisados, no se observan evidencias o constancias de la consulta del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC-.

Buena Práctica:

Se recomienda a las entidades distritales dejar expresa evidencia en los expedientes contractuales del acto de verificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional, de que la persona con la que se pretende contratar no tiene multas o se encuentra al día en el pago de las mismas, con el propósito de evitar contratar a una persona que no cumple con las condiciones legales para trabajar con el Estado.

Normatividad de apoyo: artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia.

3. Etapa de Contratación



3.1 Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales -ARL-

Debilidad:

En varios de los expedientes contractuales revisados, no existen soportes para determinar si algunos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión se encuentran afiliados a una ARL o su afiliación se realizó con posterioridad a la fecha de inicio del contrato.

Buena Práctica:

Se recomienda a las entidades distritales que siempre que celebren un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, realicen la afiliación de todos sus contratistas al Sistema General de Riesgos Laborales, para poder iniciar la ejecución del contrato al día siguiente de la afiliación.

En los casos en los que se suscriban adiciones y/o prórrogas, deberá realizarse el ajuste correspondiente en la afiliación, y debe verse reflejada en el expediente contractual.

Normatividad de apoyo: Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.

3.2 Cláusulas excepcionales en los contratos de consultoría y contratos interadministrativos

Debilidad:

Se han evidenciado contratos interadministrativos y de consultoría en los cuales las entidades distritales incluyen cláusulas excepcionales.

Buena Práctica:

Las cláusulas excepcionales al derecho común, deben pactarse de manera obligatoria en los contratos de obra, en aquellos que lleven inmerso actividades de monopolio estatal, los que tengan por objeto la prestación de un servicio público y en aquellos de concesión o explotación de bienes del Estado. Adicionalmente, para los contratos de suministro y prestación de servicios, la inclusión de dichas cláusulas es facultativa y discrecional de la entidad.

Ahora bien, en los contratos interadministrativos y de consultoría no está permitida la inclusión de las cláusulas excepcionales, ya que esa facultad no tiene un fundamento normativo y carece de toda legalidad. Por lo anterior, se recomienda a las entidades distritales abstenerse de incluir dichas cláusulas en esta clase de contratos.

Normatividad de apoyo: artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Circular 07 de 2016 elaborada por la Veeduría Distrital.

3.3 Actos administrativos de justificación de la contratación directa

Debilidad:

En más del 80% de los contratos celebrados por entidades distritales que cuentan con acto administrativo de justificación, según lo establecido en el Diagnóstico del Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa (Enero - agosto 2016) elaborado por la Veeduría Distrital, se evidencia que la entidad contratante suscribe en la misma fecha los dos documentos (acto de justificación y contrato), pese a que la manifestación unilateral de voluntad (acto administrativo) es la que ampara jurídicamente la firma del acuerdo de voluntades (contrato). Adicionalmente, en otros contratos se omitió su publicación en el SECOF.

Buena Práctica:

Debido a que el acto administrativo de justificación de la contratación directa por ser un acto de contenido general frente al que no procede recursos, sólo produce efectos jurídicos una vez se encuentre en firme, firmeza que se obtiene al día hábil siguiente de su publicación, se recomienda a las entidades distritales abstenerse de suscribir el contrato en la misma fecha en que es expedido el acto administrativo que justifica su suscripción, dado que éste último, aún no estaría ejecutoriado, en consecuencia, no puede ejecutarse. Por lo anterior, debe publicarse el acto administrativo para que se produzca su firmeza y así proceder a suscribir el correspondiente contrato.

Normatividad de apoyo: artículo 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y Diagnóstico del Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa (Enero - agosto 2016) elaborado por la Veeduría Distrital.

4. Etapa de Ejecución



4.1 Garantías contractuales

Debilidad:

Se ha detectado el inicio de contratos, sin que exista evidencia de que se hayan presentado las garantías contractuales por parte del contratista o sin que se evidencie que se hayan aprobado por la entidad contratante.

Buena Práctica:

Es importante recordar que los contratos se perfeccionan y se ejecutan, para lo cual deben cumplir con ciertos requisitos:

- ▶ Perfeccionamiento del contrato: Cuando se llegue al acuerdo de voluntades, se eleve por escrito y se suscriba por las partes.
- ▶ Ejecución del contrato: Se requiere la aprobación de las garantías y el registro presupuestal. Adicionalmente, el proponente y el contratista deben acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación, cuando corresponda.

Así las cosas, se recomienda a las entidades distritales que sean exigentes en el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y no se permita el inicio de las actividades del contrato, sin que dichos requisitos se cumplan de manera satisfactoria.

Adicionalmente, en la eventualidad que el contrato sea objeto de modificaciones, prórrogas o adiciones, es indispensable que las garantías contractuales sean actualizadas por el contratista y aprobadas por la entidad.

Normatividad de apoyo: artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4.2 Adición de contratos

Debilidad:

Algunas entidades distritales, han suscrito adiciones a los contratos superando el valor de la cuantía que determinó la modalidad de selección, generando con ello que el valor total del contrato los ubique en una modalidad diferente a la empleada para la escogencia del contratista.

Buena Práctica:

Si bien es cierto que los contratos estatales pueden ser adicionados máximo hasta el 50% del valor inicial del contrato, esta situación está contemplada en la norma con el propósito que en caso de presentarse circunstancias no previstas en la etapa de planeación y que alteren el valor del contrato, puedan las partes, modificar el negocio jurídico y realizar el ajuste económico correspondiente.

En consideración a lo anterior, se recomienda a las entidades distritales que todas las adiciones que realicen a los contratos, tengan una justificación técnica, jurídica y/o económica, con el propósito de evitar que se configure la figura de fraccionamiento de contratos, y de evitar u omitir adelantar procedimientos de selección, como sería el caso de aquellos contratos que fueron resultado de un proceso de mínima cuantía que al ser adicionados su cuantía correspondería a un proceso de selección abreviada y de igual manera contratos que fueron producto de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, que al ser adicionados superan el valor de la menor cuantía, con lo cual les correspondería haber adelantado un proceso de licitación pública. Frente a este aspecto, vale la pena destacar un pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado que establece lo siguiente:

“(…) Otra forma de fraccionar el contrato y que constituye una conducta contraria al principio de transparencia, es cuando frente a un único contrato la entidad pública lo fracciona; en contrato principal y sus adicionales, subestimando el valor del contrato inicial con el fin de que la cuantía no supere los montos señalados en el literal a) del artículo 24 de la Ley 80 del 93 para así contratar directamente. Es decir, esta conducta se presenta cuando la administración sabiendo, ex ante, que el valor del contrato supera la menor cuantía – lo que implica

iniciar licitación pública, celebra un contrato principal e inicial por un monto menor con el fin de contratar directamente para posteriormente mediante adiciones al contrato principal ajustar el valor del contrato. Resalta la Sala que la sola conducta de adicionar el valor del contrato y que con ello se supere el monto de la menor cuantía no es de por sí contraria a los principios de la administración. Se deben estudiar las razones- justificaciones - para adicionar el valor del contrato pues no se puede prejuzgar dicha conducta - adición del valor del contrato - que muchas veces encuentra su justificación por circunstancias imprevistas al momento de celebrar el contrato inicial. (...)"

Normatividad de apoyo: artículos 24, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

4.3 Supervisión e interventoría

Debilidad:

Existen algunas entidades distritales en las que al parecer no tienen claras las diferencias entre supervisión e interventoría. Adicionalmente, en algunas oportunidades los supervisores designados para realizar el seguimiento a los contratos, no cuentan con la idoneidad necesaria de acuerdo con el objeto contratado.

Buena Práctica:

Teniendo en cuenta que la vigilancia a los contratos estatales es una obligación de carácter legal, las entidades distritales deben procurar por realizar el adecuado seguimiento, bien por intermedio de supervisores o de interventores, según corresponda.

Vale la pena recordar que:

La supervisión y la interventoría constituyen el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. Estas figuras pueden ser concurrentes y cuando sea así, debe indicarse que seguimiento corresponderá al supervisor y que corresponderá al interventor.

La supervisión no requiere conocimientos especializados, mientras que la interventoría sí. No obstante lo anterior, se recomienda a las entidades distritales designar como supervisor a los funcionarios que cuenten con las condiciones académicas y de experiencia, idóneas y

necesarias para ejercer una vigilancia eficiente al contrato, teniendo en cuenta el objeto, las condiciones del bien, obra y servicio a contratar.

- ▶ Las entidades distritales pueden celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales se establezcan obligaciones relacionadas con el apoyo a la supervisión de contratos.
- ▶ En los contratos de obra fruto de licitación pública, es obligatorio realizar el seguimiento a través de interventoría.

Normatividad de apoyo: artículo 32 de la Ley 80 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y los Manuales de Supervisión e Interventoría de cada entidad.

4.4 Expedientes contractuales incompletos

Debilidad:

Se han evidenciado expedientes contractuales que no contienen la documentación completa del contrato que permita hacerle el seguimiento correspondiente.

Buena Práctica:

Los supervisores y/o sus apoyos deben procurar por mantener los expedientes contractuales actualizados incorporando todos los documentos que evidencien el estado de cumplimiento y ejecución del contrato, permitiendo que se pueda realizar un seguimiento completo al contrato. Esto implica la publicación de los informes de ejecución contractual.

Respecto a este punto, se hace indispensable recomendar a las entidades distritales que exijan a los supervisores el cumplimiento de dicha obligación, con lo cual se permite que cualquier interesado pueda acceder a la información y conocer el paso a paso de cualquier contrato.

Adicionalmente, se recomienda que en los contratos en que se realice un cambio de supervisión, se deje una constancia o un informe que permita ver la trazabilidad del avance del contrato, para garantizar la continuidad de la información y el control.

Normatividad de apoyo: artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015; artículo 36 de la Ley 1437 de 2011; artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 2, 3 y 11 de la Ley 1712 de 2014.

4.5 Coordinación Interinstitucional

Debilidad:

Durante la ejecución de algunos contratos de obra se han evidenciado inconvenientes presentados con algunas entidades dentro de las que se encuentran empresas de servicios públicos, relacionados principalmente con aprobaciones o expedición de conceptos previos a la ejecución del contrato, que resultan afectando el cumplimiento en los plazos previstos.

Buena Práctica:

Todas las entidades involucradas en los proyectos que tengan por fin la ejecución de obras deben trabajar articuladamente, definiendo canales de comunicación directos, optimizando procedimientos, estableciendo tiempos y requisitos para dar las aprobaciones y conceptos requeridos, garantizando con ello la oportunidad y pertinencia de sus actuaciones con el fin de dar mayor celeridad a los trámites que se requieran adelantar en las instancias correspondientes y no afectar con esto la ejecución de los contratos.

Estos arreglos interinstitucionales deben darse desde las etapas de planeación y factibilidad y verse reflejados en la etapa de estudios y diseños, de tal manera que su incidencia en la etapa de construcción sea mínima.

Igualmente, las entidades ejecutoras, deben emprender acciones correctivas en relación con el tema de la coordinación interinstitucional y de esta forma poder cumplir con su obligación de servir de puente entre sus contratistas de obra y las diferentes entidades y empresas involucradas en los proyectos, supervisando que las demoras o inconvenientes no se deban a errores de los primeros y evitando dilaciones por parte de los segundos, garantizando de esta forma el cumplimiento de los contratos y la reducción de posibles controversias.

4.6 Adquisición y Entrega de Predios Requeridos.

Debilidad:

Se han presentado dificultades en relación con la adquisición y entrega de predios requeridos para la ejecución de contratos de obra, circunstancias

que han afectado la ejecución de tales contratos, dando lugar a la suspensión, prórroga y adición de los mismos, lo que ha generado a su vez mayores valores en los contratos de interventoría que hacen seguimiento al contrato principal.

Buena Práctica:

Las entidades ejecutoras tienen la obligación de adquirir y entregar oportunamente a sus contratistas los predios requeridos para ejecutar las obras, para ello deben emprender las acciones necesarias desde la misma estructuración de los proyectos y durante las etapas de estudios y diseños, con el fin de adquirir y poner a disposición los predios requeridos antes del inicio de los contratos de obra.

5. Referencias

Concejo de Santafé de Bogotá D.C. (2 de diciembre de 1993). Por el cual se determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, se definen sus funciones generales por dependencia; se establece su planta de personal se adopta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de cargos; se fija la escala de remuneración para los distintos empleos y se dictan otras disposiciones. [Acuerdo 24 de 1993]. Publicado en los anales del Consejo/ Obtenido de <http://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2053>.

Colombia Compra Eficiente (2016). Guía para Procesos de Contratación de obra pública. Bogotá D.C. Colombia Compra Eficiente. Recuperado de https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_obra_publica.pdf

Colombia Compra Eficiente (2017). Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación. Recuperado de https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf

Colombia Compra Eficiente (2017). Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Recuperado de https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf

Colombia Compra Eficiente (2018). Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales. Recuperado de https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_supervision_interventoria.pdf

Consejo Nacional de Política Económica y Social (2011). Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública. [Documento Conpes 3714]. Recuperado de <http://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3714.pdf> Congreso de Colombia. (28 de octubre de 1993). Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. [Ley 80 de 1993]. DO: 41094 /.

Congreso de Colombia. (6 de junio de 1995). Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.. [Ley 190 de 1995]. DO: 41878 /.

Congreso de la República. (7 de julio de 2003). Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública. [Ley 816 de 2003]. DO: 45242 /.

Congreso de la República. (16 de julio de 2007). Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. [Ley 1150 de 2007]. DO: 46.691 /.

Congreso de Colombia. (18 de enero de 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Ley 1437 de 2011]. DO: 47.956 /.

Congreso de Colombia. (11 de julio de 2012). Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. [Ley 1562 de 2012]. DO: 48.488 /.

Congreso de Colombia. (29 de julio de 2016). Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. [Ley 1801 de 2016]. DO: 49.949 /.

Congreso de la República. (11 de julio de 2012). Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.. [Ley 816 de 2003]. DO: 45242 /.

Congreso de la República. (15 de enero de 2018). Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.. [Ley 1882 de 2018]. Recuperado de https://www.ani.gov.co/sites/default/files/ley_1882_del_15_de_enero_de_2018.pdf

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección. (29 de abril de 2015) Radicación número: 25000-23-26-000-2002-00372-01(29201)[Consejera ponente: Olga Melida Valle de la Hoz]

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital. (1 agosto de 2017). Registro de Hoja de Vida en el Sistema de Informacion Distrital de Empleo y Administracion Publica — SIDEAP, obligaciones de las Entidades Distritales respecto al reporte de informacón y certification mensual de la informacón. [Circular 020 de 2017]. Recuperado de <https://pre.serviciocivil.gov.co/transparencia/marco-legal/lineamientos/circular-020-de-2017>

Presidencia de la republica. (10 de enero de 2012). Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. [Decreto 019 de 2012]. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/Enero/10/Dec1910012012>.

Presidencia de la republica. (15 de abril de 2013). Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato fonna/. de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones. [Decreto 723 de 2013]. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/>

Decretos/2013/Documents/ABRIL/15/DECRETO%20723%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202013.pdf.

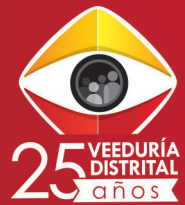
Presidencia de la republica. (26 de mayo de 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. [Decreto 1082 de 2015]. Recuperado de <http://contratacionestatal.blogspot.com.co/2015/08/Decreto-unico-reglamentario-1082-de.html>

Presidencia de la republica. (23 de enero de 2017). Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. [Decreto 092 de 2017]. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%2092%20DEL%2023%20ENERO%20DE%202017>.

Veeduría Distrital (2016). Prohibición de pactar cláusulas excepcionales en los contratos de interventoría. [Circular 07 de 2016]. Recuperado de http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/marco-legal/CIRCULAR_07_2016.pdf

Veeduría Distrital (2017). Guía de Riesgos Previsibles Contractuales. Recuperado de <http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones%202017/GUIA%20DE%20RIESGOS%20CONTRATACION%20WEB.pdf>

Veeduría Distrital (2017). Diagnóstico del acto administrativo de justificación de la contratación directa (enero – agosto 2016). Bogotá D.C. Veeduría Distrital. Recuperado de [http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Diagn%C3%B3stico%20del%20acto%20administrativo%20de%20justificaci%C3%B3n%20de%20la%20contrataci%C3%B3n%20directa%20\(Enero%20E2%80%93%20agosto%202016\)%20\(23%20feb%2017\)%20VF.pdf](http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Diagn%C3%B3stico%20del%20acto%20administrativo%20de%20justificaci%C3%B3n%20de%20la%20contrataci%C3%B3n%20directa%20(Enero%20E2%80%93%20agosto%202016)%20(23%20feb%2017)%20VF.pdf)



veeduriadistrital.gov.co

PBX: 3407666

Línea Anticorrupción: 01 8000 12 46 46

Correo electrónico: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co

Correo electrónico: denuncie@veeduriadistrital.gov.co

 **VeeduriaDistrital**

 **Veeduria_Distrital**

 **VeeduriaBogota**